

## **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACION DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

### **PRESENTACIÓN**

La Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en adelante FCPCT, se constituyó el 17 de junio de 2008, con una dotación fundacional realizada por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Posteriormente se adhiere como entidad fundadora en el plazo establecido en la escritura fundacional, el Cabildo de Gran Canaria.

Es una institución creada al amparo de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, que no persigue fin lucrativo alguno, de duración indefinida, constituida por un patrimonio que, por voluntad de sus fundadores, se encuentra destinado permanentemente al cumplimiento de los fines de interés general previstos en sus Estatutos y cuyos beneficiarios son las personas físicas y jurídicas a las que en ellos se hace referencia, cuyos fines fundacionales son:

1. El fin de la Fundación es la promoción, gestión, mantenimiento y explotación del Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de los Centros dependientes del mismo, como instrumento para la consecución del objetivo de puesta en valor del conocimiento, el desarrollo y la innovación empresarial en Canarias, promoviendo: la creación de parques tecnológicos; incrementar la riqueza de la comunidad difundiendo la cultura de la innovación; favorecer la competitividad de las empresas instaladas; estimular el flujo de conocimiento y tecnología entre la Universidad, instituciones de investigación, empresas y mercados; impulsar la creación y el crecimiento de empresas innovadoras, científicas y de base tecnológica mediante la incubación proporcionando espacio e instalaciones de gran calidad; proporcionar servicios de valor añadido.

Todos los recursos humanos y materiales, y las actividades desarrolladas por la Fundación, estarán dirigidos a lograr el mencionado objetivo.

2. Además de los señalados en el apartado anterior, son también fines de la Fundación:
  - a) Colaborar mediante la potenciación y difusión de empresas y centros instalados en el Parque, a la renovación de la actividad productiva, al progreso tecnológico y al desarrollo económico regional.
  - b) Acometer la ordenación del suelo mediante la promoción o elaboración de los



instrumentos de planeamiento, gestión, urbanización y edificación que sean oportunos; la financiación y ejecución efectiva de las obras de urbanización, la gestión patrimonial de las parcelas netas resultantes de la actuación para su destino a los fines del Parque Científico Tecnológico de la ULPGC.

- c) Cualesquiera otras actividades que tiendan a dar debido cumplimiento y desarrollo a los precitados fines.

Con la finalidad de facilitar los trámites en la contratación y abono de todos los expedientes e iniciativas que se gestionan en, y a través de la FCPCT, y apostando siempre por la consecución de los máximos niveles de calidad, eficacia y eficiencia, siempre en el marco de la legislación vigente, y encuadrado todo ello en un continuo esfuerzo por alcanzar la excelencia se publican estas **Instrucciones Internas de Contratación**, de obligatorio cumplimiento, para facilitar el conocimiento de las mismas a todos aquellos que se relacionen con la FCPCT, así como a su propio personal.

La FCPCT, pese a ser una entidad de Derecho privado, se califica como poder adjudicador, por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 3.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), que otorga esta condición a toda entidad con personalidad jurídica propia que haya sido creada específicamente para satisfacer necesidades de interés general, siempre que una o varias Administraciones, financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de Administración, en este caso, su Patronato.

El hecho de que la FCPCT tenga la consideración de poder adjudicador, pese a no ser Administración pública, implica que debe someter su actuación en materia de contratación a lo establecido en el TRLCSP cuando vaya a realizar contratos sujetos a regulación armonizada (con las especialidades previstas en el artículo 190 de la mencionada norma). En los demás contratos onerosos, su actuación estará sometida a las presentes Instrucciones (de conformidad con lo indicado en el artículo 191 TRLCSP), aplicándose el resto del articulado del TRLCSP y, en su caso, las restantes normas de Derecho Privado, sólo con carácter supletorio respecto a las presentes Instrucciones.

Estas Instrucciones, de obligado cumplimiento para la entidad, respetan los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y se pondrán a disposición de todos los interesados a través de su publicación en el *Perfil de Contratante de la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*.

Los contratos que celebre la FCPCT, tendrán la consideración de contratos privados, tal y como establece el artículo 20 del TRLCSP. No obstante, su preparación y



adjudicación se registrarán por lo establecido en el TRLCSP y su normativa de desarrollo, aplicándose supletoriamente las fuentes del Derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, los contratos se registrarán por el Derecho privado.

El artículo 21.2 del TRLCSP indica que el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos. Igualmente, este orden jurisdiccional será competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación, salvo que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, en cuyo caso el orden competente será el contencioso-administrativo.



## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO PRIMERO. CONSIDERACIONES GENERALES</b> .....	5
<i>Primera.- Objeto y Alcance de las Instrucciones internas de contratación</i> .....	5
<i>Segunda.- Principios que rigen la contratación</i> .....	5
<i>Tercera.- Negocios y Contratos excluidos</i> .....	8
<i>Cuarta.- Naturaleza y régimen jurídico aplicable a los contratos</i> .....	9
<i>Quinta.- Órgano de contratación de la FCPCT</i> .....	9
<i>Sexta.- Aptitud de los empresarios para contratar con la FCPCT</i> .....	9
<i>Séptima.- Aplicación de normas y usos vigentes en comercio internacional</i> .....	10
<i>Octava.- Tipos de contratos</i> .....	11
<i>Novena.- Tipología de los contratos celebrados por la FCPCT</i> .....	12
<i>a) Contratos Sujetos a Regulación Armonizada</i> .....	12
<i>b) Contratos no sujetos a Regulación Armonizada</i> .....	14
<i>Décima.- Perfil del Contratante</i> .....	15
<b>CAPÍTULO SEGUNDO. INSTRUCCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA</b> .....	17
<i>Primera.- Consideraciones comunes</i> .....	17
<i>Segunda.- Preparación</i> .....	18
<i>Tercera.- Adjudicación</i> .....	20
<i>Cuarta.- Formalización de los contratos</i> .....	23
<i>Quinta.- Tramitación abreviada del expediente de los contratos no sujetos a regulación armonizada</i> .....	24
<i>Sexta.- Contenido de las facturas</i> .....	25
<i>Séptima.- Pagos a justificar</i> .....	29
<i>Octava.- Indemnizaciones por razón del servicio</i> .....	29
<b>CAPÍTULO TERCERO. DISPOSICIONES FINALES</b> .....	31
<i>Primera.- Jurisdicción competente</i> .....	31
<i>Segunda.- Relación entre las instrucciones internas de contratación y el TRLCSP</i> ..	31
<i>Tercera.- Entrada en vigor</i> .....	31



## **CAPÍTULO PRIMERO. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **Primera. - Objeto y Alcance de las Instrucciones internas de contratación**

El objeto de las presentes instrucciones es dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 191 del TRLCSP, regulando unos procedimientos internos de contratación, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de la FCPCT, que garanticen la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato es adjudicado al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa.

Si bien el objeto de estas instrucciones es, esencialmente, articular los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada, en las presentes consideraciones se hace referencia a los contratos sujetos a regulación armonizada con el objeto de identificarlos, precisar las disposiciones del TRLCSP que configuran su marco jurídico y señalar la jurisdicción competente para conocer de los actos que dicte la FCPCT en relación con los mismos, todo ello con el objeto de clarificar, desde la perspectiva de las presentes instrucciones, el régimen jurídico de contratación aplicable a la FCPCT.

### **Segunda. - Principios que rigen la contratación**

1. Los procedimientos de contratación de la FCPCT se fundamentan en el respeto a los siguientes principios:

- a) Publicidad
- b) Concurrencia
- c) Transparencia
- d) Confidencialidad
- e) Igualdad y No discriminación

2. Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados en el número anterior, en los procedimientos de contratación que tramite la FCPCT se observarán en todo caso las siguientes reglas:

- a) Publicidad:** Con carácter general el principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la difusión de la información contractual de la FCPCT en su perfil del contratante, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en aquellos supuestos en que se estime conveniente.

La FCPCT, dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación. El medio de publicidad que haya de utilizarse se determinará en cada caso atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo,



características y circunstancias del sector. El anuncio contendrá, como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación, como el presupuesto y el plazo para presentar ofertas, junto con la invitación a contactar con la FCPCT.

Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con:

- 1) En los contratos de obras y en los contratos de suministros y servicios cuyos importes sean iguales o superiores a las cuantías que respectivamente establezca el TRLCSP y sus modificaciones sucesivas para los contratos sujetos a regulación armonizada, con la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, y la inserción del anuncio en el perfil del contratante de la FCPCT.

Quedan exceptuados de la publicación en el DOUE los contratos a los que se refiere el apartado 13.2 del TRLCSP.

- 2) En los contratos de obras cuyo importe sea inferior al límite legal vigente para la regulación armonizada a la fecha del anuncio, e igual o superior a 1.000.000 euros, con la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante de la FCPCT y en el Boletín Oficial de Canarias. En los contratos de suministros y servicios de importe inferior al límite legal vigente para la regulación armonizada a la fecha del anuncio, e iguales o superiores a 100.000 euros, con la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante de la FCPCT. En los contratos de obras cuyo importe sea inferior a 1.000.000 euros o igual o superior a 200.000 euros, con la inserción del anuncio en el perfil del contratante de la FCPCT. En los contratos de suministros y servicios de importe inferior a 100.000 euros e iguales o superiores a 50.000 euros con la inserción del anuncio en el perfil del contratante de la FCPCT.
- 3) En los contratos de obras inferiores a 200.000 euros, y de suministros y servicios inferiores a 50.000 euros, podrá excluirse la publicidad, así como en los supuestos recogidos en los artículos 170, 171, 173 y 174 del TRLCSP que deberán ser justificados en el expediente.

- b) Concurrencia:** Salvo los contratos menores, que podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, la adjudicación de los contratos que celebre la FCPCT se llevará a cabo a través de procedimientos que garanticen la concurrencia de proposiciones u ofertas.

En todos los contratos en los que concurren los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados, será necesario solicitar ofertas al menos a tres



empresas con capacidad y solvencia necesarias para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

- c) Transparencia:** Las presentes instrucciones serán publicadas en el perfil del contratante de la página web de la FCPCT, y estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos que en ellas se regulan.

En los anuncios se fijarán plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus proposiciones.

Asimismo, en los pliegos que regulen los procedimientos de adjudicación se fijarán de manera previa y precisa los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas, sin que puedan tenerse en cuenta las características o experiencia de los participantes (que sólo podrá valorarse como elemento de solvencia) o el nivel o características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato (que, en su caso, deberá exigirse a todos los participantes por igual).

Los contratos se adjudicarán a la oferta económicamente más ventajosa, para cuya determinación deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, que se valorarán preferentemente mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de fórmulas insertas en los pliegos, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.

- d) Confidencialidad:** La FCPCT no podrá divulgar la información facilitada por los participantes que éstos hayan declarado confidencial, afectando particularmente a los secretos técnicos o comerciales aportados. Por su parte, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiere dado el referido carácter, o que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.
- e) Igualdad y no discriminación:** La descripción del objeto del contrato no podrá ser discriminatoria, para lo que no se debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas, ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato, y va acompañada de la mención “o



equivalente”.

No se podrá facilitar de forma discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinados participantes respecto del resto.

3. Las presentes instrucciones internas de contratación garantizan el cumplimiento de los señalados principios, e imponen al órgano de contratación de la FCPCT, en todo caso, una actuación orientada, en todo momento, a la satisfacción de los señalados principios.

### **Tercera. - Negocios y Contratos excluidos**

Están excluidos del ámbito de las presentes instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a. Los contratos regulados en la legislación laboral, y los celebrados con trabajadores autónomos dependientes y becarios.
- b. Los convenios que con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con la FCPCT, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en el TRLCSP.
- c. Los contratos y convenios adjudicados en virtud de un procedimiento específico de una organización internacional.
- d. Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- e. Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, en particular las operaciones relativas a la gestión financiera, de tesorería y las destinadas a la obtención de fondos o capital por la FCPCT, así como los servicios prestados por el Banco de España.
- f. Los contratos en los que la FCPCT se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a esta Ley, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.
- g. Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a la FCPCT, que conforme a lo señalado en el **artículo 24.6** del TRLCSP y en sus propios Estatutos, tiene atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria; la realización de una determinada prestación.
- h. Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados.





- i. Las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general. Particularmente queda excluida la matriculación en cualquier tipo de actividad formativa.

#### **Cuarta. - Naturaleza y régimen jurídico aplicable a los contratos**

1. Los contratos celebrados por la FCPCT tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del TRLCSP.
2. La preparación y adjudicación de los contratos que celebre la FCPCT se regirán por el TRLCSP, sus disposiciones de desarrollo, y las presentes instrucciones internas de contratación, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho administrativo, o, en su caso, las normas de derecho privado. En cuando a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.
3. Especialmente, deberán observarse las reglas del Libro I del TRLCSP (*“Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos”*) que, por su contenido, resulten de aplicación a la FCPCT cuando actúe como Poder Adjudicador no calificable como Administración Pública.

En este sentido, dentro de las disposiciones generales aplicables a la FCPCT, tienen especial trascendencia los siguientes preceptos:

- Los arts. 22 y 23 sobre necesidad e idoneidad de los contratos y su plazo de duración.
- Los arts. 25 y 26 sobre la libertad de pactos y contenido mínimo de los contratos.
- Los arts. 86 y 87 sobre el objeto de los contratos y el precio. No obstante, conforme a lo dispuesto en el apartado 7º del art. 87, en los procedimientos de contratación que tramite la FCPCT, sí se admitirá con carácter general el pago aplazado del precio.

#### **Quinta. - Órgano de contratación de la FCPCT**

El órgano de contratación de la FCPCT es el Patronato, de conformidad con el artículo 16.1 q) de los Estatutos de la Fundación, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que pueda otorgar.

#### **Sexta.- Aptitud de los empresarios para contratar con la FCPCT**

1. Para contratar con la FCPCT todo empresario deberá acreditar:



- a) Tener plena capacidad de obrar.
- b) No estar incurso en las prohibiciones para contratar enumeradas en el apartado 1º del art. 60 del TRLCSP. Estas prohibiciones alcanzarán también a las empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas, conforme a lo dispuesto en el apartado 3º del art. 60 de la TRLCSP.
- c) Acreditar que ostenta solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debiendo contar así mismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

A estos efectos, se tomarán en consideración por analogía las normas contenidas en el Capítulo II del Título II del TRLCSP.

2. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el Pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo. Para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada se podrán admitir otros medios de prueba de la solvencia, debidamente especificados en el Pliego, distintos de los previstos en los arts. 75 a 79 del TRLCSP.

Aquellos licitadores que aporten un certificado vigente de su inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Canarias se verán liberados de aportar acreditación alguna respecto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación empresarial o profesional, solvencia económica o financiera.

3. En los procedimientos de contratación que tramite la FCPCT no se exigirá, con carácter general, garantía provisional ni definitiva, a no ser que así lo determine el órgano de contratación de manera expresa en el Pliego y en el anuncio, resultando de aplicación en estos supuestos lo señalado en el apartado 2º del art. 104 del TRLCSP.

### **Séptima.- Aplicación de normas y usos vigentes en comercio internacional**

En el caso de adquisiciones de bienes y servicios procedentes de empresas extranjeras, resultarán de aplicación las presentes Instrucciones Internas de Contratación, sin perjuicio de lo que convengan las partes de acuerdo con las normas y usos vigentes en el comercio internacional, como consecuencia de la naturaleza y especificidad del bien o servicio que constituya el objeto del contrato.



En los contratos que se formalicen y ejecuten en el extranjero se observarán las especialidades contenidas en la Disposición Adicional 1ª del TRLCSP.

### **Octava.- Tipos de contratos**

Los importes y cuantías señalados en las presentes Instrucciones, por lo que respecta a las categorías de contratos, se entenderán si tener en cuenta el Impuesto General Indirecto de Canarias, I.G.I.C., tal y como se establece en el artículo 88 del TRLCSP.

No obstante, en el caso de contratos o gastos subvencionados, y siempre teniendo en cuenta las bases o normativa de la subvención de que se trate, podrá entenderse el I.G.I.C. incluido en el precio del contrato, siempre que el mismo no vaya a ser objeto de repercusión o recuperación.

En el caso de contratos o gastos subvencionados, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el TRLCSP, para el contrato menor, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Los tipos de contratos regulados en estas instrucciones son:

#### **a) Contrato de obras:**

Por obra se entiende el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, que tenga por objeto un bien inmueble, y que estén incluidos en el Anexo I del TRLCSP. El contrato por obra, ha de responder a las necesidades especificadas por la FCPCT, pudiendo incluir además la redacción del correspondiente proyecto.

Toda adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. En todo caso, se exigirá que el proyecto tenga el contenido mínimo previsto en el artículo 123 de la TRLCSP. Al autor del proyecto se le podrá exigir la oportuna responsabilidad de conformidad con los términos establecidos en los artículos 310 a 312 TRLCSP. La contratación conjunta del proyecto y de la ejecución de las obras será excepcional y estará motivada por el órgano de contratación de la Fundación, siguiendo la recomendación establecida en el artículo 124.1 TRLCSP. Estas normas no serán aplicables a los contratos menores, salvo que por disposición legal se exija en los mismos la redacción de un proyecto.



**b) Contrato de suministros:**

Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles, en los términos del artículo 9 del TRLCSP.

**c) Contratos de servicio:**

Son prestaciones consistentes en desarrollar una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

**d) Contratos mixtos:**

Cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase, por ejemplo, un suministro y una prestación de servicios, se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la TRLCSP, sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la Fundación.

**Novena.- Tipología de los contratos celebrados por la FCPCT**

Los contratos que puede celebrar la FCPCT se clasifican en las siguientes categorías esenciales:

- a) Contratos sujetos a regulación armonizada.
- b) Contratos no sujetos a regulación armonizada.

**a) Contratos Sujetos a Regulación Armonizada:**

- 1.- Los contratos sujetos a regulación armonizada son aquellos contratos que quedan sometidos a la normativa comunitaria y, por tanto, a un procedimiento de adjudicación específico ajustado a los requerimientos de las Directivas comunitarias en materia de contratación.
- 2.- Tienen la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los contratos que celebre la FCPCT que se engloben en alguna de las categorías de las que se enumeran en los artículos 13 a 17 del TRLCSP de acuerdo con los límites en los importes de los mismos que establezca dicha ley y sus modificaciones sucesivas al respecto:
  - a) contratos de obra.
  - b) contratos de suministro.



c) contratos de servicio de las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP.

El cálculo del valor estimado de los contratos se llevará a cabo, a todos los efectos, de conformidad con lo señalado en el art. 88 del TRLCSP.

No se considerarán contratos sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, los contratos a los que se refiere el apartado 13.2 del TRLCSP.

- 3.- En relación con la preparación de esta clase de contratos debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 137 del TRLCSP, para la definición y el establecimiento de prescripciones técnicas, se observarán las reglas establecidas en el artículo 117 del TRLCSP, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 118 a 120 de la citada norma.

Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación lo previsto en el artículo 112.2. b) sobre reducción de plazos.

- 4.- La adjudicación de estos contratos se regirá por las normas generales recogidas en los artículos 138 a 188 de la citada Ley, con las particularidades previstas por el propio artículo 190 del TRLCSP.

Para la adjudicación de estos contratos el órgano de contratación podrá constituir una Mesa de Contratación para el análisis de la documentación presentada por los licitadores, y para asistir al órgano de contratación en la adjudicación de los contratos. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen, todos ellos con derecho a voto, y un Secretario con voz, pero sin voto. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un miembro que tenga atribuidas las funciones correspondientes al control económico-presupuestario del órgano, o persona en quien delegue, y otro que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico en la FCPCT o la ULPGC que deberá ser licenciado/a en Derecho, o persona en quien delegue. Su composición se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

A las reuniones de la Mesa de Contratación podrán incorporarse técnicos especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz, pero sin voto.

La Mesa de Contratación se encargará de calificar la documentación presentada, proceder a la apertura de las proposiciones económicas presentadas por los licitadores, dando a conocer su contenido en acto público;



tramitar las proposiciones que se consideren anormales o desproporcionadas; cuando el procedimiento de valoración se articule en varias fases, determinará los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo; rechazar las propuestas que no cumplan los requisitos del pliego; valorar las ofertas presentadas por los licitadores conforme a los criterios establecidos en los pliegos del procedimiento y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación o, cuando proceda, de declaración de desierto, renuncia o desistimiento. La Mesa de Contratación celebrará cuantas sesiones resulten necesarias para el cumplimiento de estas funciones.

- 5.- Para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, la FCPCT podrá concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos de adquisición, o adherirse a sistemas de contratación centralizada aprobados por la Administración General del Estado o la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo ajustarse para ello a las disposiciones contenidas en el Título II del Libro III del TRLCSP.

**b) Contratos no sujetos a Regulación Armonizada:**

- 1.- Tienen la consideración de contratos **no** sujetos a regulación armonizada los contratos que celebre la FCPCT que se engloben en alguna de las categorías de las que se enumeran en los artículos 13 a 17 del TRLCSP de acuerdo con los límites en los importes de los mismos que establezca dicha ley y sus modificaciones sucesivas al respecto:
  - a) Los contratos relacionados en el art. 13.2 del TRLCSP.
  - b) Contratos de obra.
  - c) Contratos de suministro.
  - d) Contratos de servicios de las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP.
  - e) Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la TRLCSP.

El cálculo del valor estimado de los contratos se llevará a cabo, a todos los efectos, de conformidad con lo señalado en el art. 88 del TRLCSP.

- 2.- Los contratos no sujetos a regulación armonizada, se perfeccionan con su formalización (art. 27 del TRLCSP) entendida como acto jurídico único, y una vez presentada la documentación pertinente para la formalización del contrato.
- 3.- En función del importe y de otros condicionantes que se indicarán en estas instrucciones la FCPCT, encuadrará estos contratos en alguno de los siguientes procedimientos:



**1. Procedimiento Abierto.** Se realizarán por este procedimiento, los contratos de obras de cuantía inferior al importe establecido por el TRLCSP y sus sucesivas modificaciones para la regulación armonizada e igual o superior a 1.000.000 euros (IGIC excluido), y los contratos de servicios y suministros de cuantía inferior al importe establecido por el TRLCSP y sus sucesivas modificaciones para la regulación armonizada e igual o superior a 100.000 euros (IGIC excluido).

**2. Procedimiento Negociado.**

**a. Con Publicidad.** Se podrán realizar por este procedimiento, a criterio del Órgano de Contratación, los contratos de obras de cuantía inferior a 1.000.000 euros (IGIC excluido) e igual o superior a 200.000 euros (IGIC excluido), y los contratos de servicios y suministros de cuantía inferior a 100.000 euros (IGIC excluido) e igual o superior a 50.000 euros (IGIC excluido).

**b. Sin Publicidad.** Se realizarán por este procedimiento, los contratos de obras cuya cuantía se inferior a 200.000 euros (IGIC excluido) e igual o superior a 50.000 euros (IGIC excluido), y los contratos de servicios y suministros de cuantía inferior a 50.000 euros (IGIC excluido) e igual o superior a 18.000 euros (IGIC excluido).

**3. Contratos menores.** Se consideran contratos menores, por analogía con el TRLCSP, los contratos de obras de cuantía inferior a 50.000 euros (IGIC excluido), y los contratos de servicios y suministros de cuantía inferior a 18.000 euros (IGIC excluido).

4.- Para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, la FCPCT podrá acudir al diálogo competitivo, concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos de adquisición, o adherirse a sistemas de contratación centralizada aprobados por la Administración General del Estado o la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo ajustarse para ello a las disposiciones contenidas en el Título II del Libro III del TRLCSP.

**Décima.- Perfil del Contratante**

1. De conformidad con el artículo 53 del TRLCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la FCPCT, el órgano de contratación la difundirá a través del perfil del contratante de la FCPCT.



2. En el perfil del contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre la FCPCT y, en todo caso, la que se exija expresamente en el TRLCSP o en las presentes instrucciones.
3. La forma de acceso al perfil del contratante se especificará en la página web de la FCPCT, y en los pliegos de licitación.
4. Al objeto de dar cumplimiento a las exigencias del artículo 191 del TRLCSP, las presentes instrucciones se publicarán en el perfil del contratante, y quedarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por la FCPCT.





## **CAPÍTULO SEGUNDO. INSTRUCCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**

### **Primera.- Consideraciones comunes**

**1.1.** De acuerdo con el artículo 28 del TRLCSP, la contratación de la FCPCT tendrá carácter formal, por lo que no cabrá la contratación verbal, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 113 del TRLCSP, carácter de emergencia.

Los contratos no sujetos a regulación armonizada a celebrar por la FCPCT se clasifican, de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio a contratar, en las siguientes categorías:

- Obras.
- Servicios.
- Suministros.

**1.2.** La duración y prórrogas de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre la FCPCT se establecerán en el pliego o documento de requisitos y condiciones correspondiente a cada contrato y respetarán, en todo caso, el principio de concurrencia. Los contratos de servicios o suministro de importe inferior a 18.000,00 euros tendrán una duración inferior a un año, y no podrán ser prorrogados.

### **1.3. Mesas de Contratación**

Será preceptivo constituir Mesa de Contratación en los procedimientos abiertos y negociados con publicidad.

La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen, todos ellos con derecho a voto, y un Secretario con voz, pero sin voto. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un miembro que tenga atribuidas las funciones correspondientes al control económico-presupuestario del órgano, o persona en quien delegue, y otro que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico en la FCPCT o la ULPGC que deberá ser licenciado/a en Derecho, o persona en quien delegue. Su composición se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Para la válida constitución de la Mesa de Contratación deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, Presidente/a, Secretario/a y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario.

La Mesa de Contratación se encargará de calificar la documentación presentada; proceder a la apertura de las proposiciones económicas presentadas por los



licitadores, dando a conocer su contenido en acto público; tramitar las proposiciones que se consideren anormales o desproporcionadas; cuando el procedimiento de valoración se articule en varias fases, determinará los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo; rechazar las propuestas que no cumplan los requisitos del pliego; valorar las ofertas presentadas por los licitadores conforme a los criterios establecidos en los pliegos del procedimiento, , a cuyo efecto podrá pedir los informes técnicos que considere precisos, y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación o, cuando proceda, de declaración de desierto, renuncia o desistimiento.

La Mesa de Contratación celebrará cuantas sesiones resulten necesarias para el cumplimiento de estas funciones, y podrá convocar a los asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz, pero sin voto. La Mesa podrá celebrar sus reuniones por videoconferencia, si lo estima oportuno.

En caso de que ningún licitador cumpla los requisitos para la adjudicación la Mesa de Contratación podrá proponer dejar desierto el procedimiento.

### **Segunda.- Preparación**

**2.1.** El expediente de contratación se iniciará a propuesta del Director-Gerente de la FCPCT o alguno de los responsables de las unidades funcionales de la FCPCT, en función de los apoderamientos y delegaciones de firma que se hayan formalizado internamente.

**2.2.** Cuando se trate de contratos de cuantía igual o superior a 50.000 euros, la FCPCT elaborará un **Pliego** que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Descripción del objeto del contrato con las características básicas y esenciales del mismo.
- b) Precio del contrato con especificación de los impuestos aplicables.
- c) Duración y prórrogas del contrato.
- d) Forma de adjudicación del contrato.
- e) Plazo de recepción de ofertas, que será, en todo caso, suficiente para garantizar los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación.
- f) Documentación a presentar por los licitadores y forma y modalidades de presentación de las ofertas.
- g) Régimen de admisión de variantes.
- h) Criterios objetivos de selección de los licitadores que, en su caso, vayan a ser invitados a presentar oferta.



- i) Criterios objetivos que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato. Si sólo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.
- j) Lugar y plazo de entrega o ejecución del bien o servicio.
- k) Garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
- l) Forma de pago y obligación de la emisión de factura.
- m) Condiciones de subrogación en contratos de trabajo, en caso de que se imponga esta obligación al adjudicatario.
- n) Otras condiciones:
  - i. Consideraciones medioambientales y/o sociales.
  - ii. Habilitaciones y / o certificaciones derivadas del tipo de servicio o suministro.
  - iii. Cualquier otra condición que se considere necesaria para la correcta ejecución del servicio o suministro, o que se deriven de las características del bien a adquirir.
- o) Régimen jurídico del contrato y jurisdicción competente.

Podrán incluirse otras condiciones y requisitos diferentes de los anteriores, siempre que garanticen el cumplimiento de los principios enumerados en la consideración general segunda de las presentes instrucciones.

**2.3.** Cuando se trate de contratos de suministros o servicios de cuantía igual o superior a 18.000 euros, e inferior a 50.000 euros, la FCPCT elaborará un documento en el que se recojan los requisitos y condiciones para la oferta. Dicho documento contendrá, al menos, la siguiente información para el contratista:

- a) Descripción del objeto del contrato con las características esenciales del mismo.
- b) Precio del contrato con especificación de los Impuestos aplicables.
- c) Duración y prórrogas del contrato. Documentación a presentar por los licitadores y forma de presentación de las ofertas.
- d) Lugar y plazo de entrega o ejecución del bien o servicio.
- e) Forma de pago y obligación de la emisión de factura.
- f) Cualquier otra condición que se considere necesaria para la correcta ejecución del servicio o suministro, o que se deriven de las características del bien a adquirir.

Podrán incluirse otras condiciones y requisitos diferentes de los anteriores, siempre que garanticen el cumplimiento de los principios enumerados en la consideración general segunda de las presentes instrucciones.



**2.4.** Los contratos menores que realice la FCPCT, requieren únicamente la factura correspondiente, que requerirá el visto bueno de la FCPCT, excepto en el contrato de obras, en el que además deberá incorporarse un presupuesto, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto técnico cuando normas específicas así lo requieran.

La duración de estos contratos menores no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 del TRLCSP.

### **Tercera.- Adjudicación**

**3.1.** Cuando se trate de **Procedimientos abiertos** (contratos de obras de cuantía inferior al importe establecido por el TRLCSP y sus sucesivas modificaciones para la regulación armonizada e igual o superior a 1.000.000 euros –IGIC excluido–, y los contratos de servicios y suministros de cuantía inferior al importe establecido por el TRLCSP y sus sucesivas modificaciones para la regulación armonizada e igual o superior a 100.000 euros –IGIC excluido– ); en los contratos de obras se publicará un anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Canarias, y se insertará un anuncio en el perfil del contratante de la FCPCT, junto con el Pliego elaborado conforme al apartado 2.2 de estas instrucciones. En los contratos de suministros y servicios se publicará un anuncio de licitación en el perfil del contratante de la FCPCT, junto con el Pliego citado.

En este procedimiento todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. El plazo a otorgar para la confección y presentación de ofertas se adecuará a las necesidades específicas de cada solicitud, debiendo ser, en cualquier caso, un plazo que permita razonablemente la presentación de la documentación requerida. Con carácter general, y salvo casos de urgencia que deberán ajustarse a lo establecido en la instrucción quinta, el plazo mínimo será de quince días naturales, contados desde la publicación del anuncio del contrato.

Las ofertas se presentarán por escrito, en mano o por mensajería, en las sedes de la FCPCT que se determinen para ello en el Pliego. En el caso de que no sean entregadas personalmente, las ofertas podrán enviarse por correo certificado, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar el mismo día al órgano de contratación, por fax, o por correo electrónico a la siguiente dirección: [contratación@fpct.ulpgc.es](mailto:contratación@fpct.ulpgc.es) la remisión de la proposición.

Para la adjudicación de estos contratos el órgano de contratación estará asistido por una **Mesa de Contratación**, constituida conforme lo establecido en la instrucción primera apartado 1.3. de las presentes instrucciones, que será competente para la valoración de las ofertas.



La Mesa de Contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos y/o técnicos que hayan sido establecidos en el Pliego. Si sólo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.

La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en los apartados tercero y cuarto del artículo 152 del TRLCSP, el órgano de contratación, por sí o a propuesta de la Mesa de Contratación, presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

Conforme lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP, en caso de que el licitador propuesto como adjudicatario no presente en el plazo que se indique en el pliego la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva que en su caso sea procedente, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Antes de dictar la adjudicación, el Órgano de Contratación podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables.

La adjudicación se notificará a todos los licitadores y se publicará en el perfil de contratante de la FCPCT.

**3.2.** Cuando se trate de **Procedimientos Negociados con Publicidad** (contratos de obras de cuantía igual o superior a 200.000 euros (IGIC excluido) e inferior 1.000.000 euros (IGIC excluido), y los contratos de servicios y suministros de cuantía igual o superior a 50.000 euros (IGIC excluido) e inferior a 100.000 euros (IGIC excluido), se publicará el anuncio de licitación en el perfil del contratante de la FCPCT, junto con el pliego elaborado conforme al apartado 2.2 de esta instrucción, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de publicidad que la FCPCT pueda estimar convenientes.

En el anuncio de licitación se hará constar, como mínimo, una breve descripción de las características esenciales del contrato a adjudicar, así como los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, vayan a ser objeto de negociación con las empresas.

El órgano de contratación podrá negociar con los interesados cuyas ofertas reúnan los requisitos exigidos, los aspectos técnicos y económicos detallados en el Pliego, dentro de los límites establecidos en el mismo. El plazo a otorgar para la confección y presentación de ofertas se adecuará a las necesidades específicas de cada solicitud, debiendo ser, en cualquier caso, un plazo que permita razonablemente la presentación de la documentación requerida. Con carácter general, y salvo casos de urgencia que



deberán ajustarse a lo establecido en la instrucción quinta, el plazo mínimo será de quince días naturales, contados desde la publicación del anuncio del contrato en el perfil del contratante de la FCPCT.

Para la adjudicación de estos contratos, el órgano de contratación estará asistido por una **Mesa de Contratación**, constituida conforme lo establecido en el apartado 1.3. de las presentes instrucciones, que será competente para la negociación y posterior valoración de las ofertas.

El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos y/o técnicos que hayan sido establecidos en el Pliego.

La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en los apartados tercero y cuarto del artículo 152 del TRLCSP, el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

Cuando no proceda la adjudicación del contrato al licitador que se hubiese propuesto como adjudicatario por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la FCPCT podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible.

Conforme lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP, en caso de que el licitador propuesto como adjudicatario no presente en el plazo que se indique en el pliego la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva que en su caso sea procedente, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Antes de dictar la adjudicación, el Órgano de Contratación podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables.

La adjudicación se notificará a todos los licitadores y se publicará en el perfil de la FCPCT.

### **3.3. Cuando se trate de Procedimientos Negociados sin Publicidad:**

La licitación de los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad deberá garantizar la efectividad del principio de concurrencia, cuando ésta sea posible, así como que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.



El plazo para la recepción de ofertas será el establecido en el documento en el que se recojan los requisitos y condiciones para la oferta, y se adecuará a las necesidades específicas de la contratación. Con carácter general, y salvo casos de urgencia que deberán ajustarse a lo establecido en la instrucción quinta, el plazo mínimo será de diez días naturales, contados desde la fecha de envío de las cartas de invitación.

Para los contratos de obras cuya cuantía sea igual o superior a 50.000 euros (IGIC excluido), e inferior a 200.000 euros, y los contratos de suministros o servicios de cuantía igual o superior a 18.000 euros (IGIC excluido) e inferior a 50.000 euros (IGIC excluido), la FCPCT enviará el documento de requisitos y condiciones para la formulación de la oferta (apartado 2.3) al menos a tres suministradores o proveedores capacitados, siempre que ello sea posible, solicitándoles la presentación de una oferta en el plazo y forma que se señale en la carta de invitación.

Una vez recibidas las ofertas, se seleccionará aquella que sea económicamente más ventajosa para la FCPCT, de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación establecidos en el documento de requisitos y condiciones para la formulación de la oferta. El órgano de contratación podrá negociar con los licitadores, con este fin, las condiciones de las ofertas.

Antes de dictar la adjudicación, el Órgano de Contratación podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables.

La adjudicación se notificará a todos los proveedores o suministradores participantes.

**3.4.** En los **contratos menores**, (contratos de obras cuya cuantía sea inferior a 50.000 euros y para el resto de contratos cuya cuantía sea inferior a 18.000 euros), solo se exigirá la aprobación del gasto por parte del Director Gerente y la incorporación al expediente de la factura correspondiente, la cual deberá reunir las normas que se exija. Se seleccionará directamente al proveedor o suministrador más adecuado de entre aquellos que ejecuten las obras, presten sus servicios o suministren los bienes en el área o sector correspondiente, y tengan capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación.

**3.5.** La FCPCT podrá acudir, cuando las circunstancias así lo aconsejen y en los supuestos establecidos en el TRLCSP, a otros procedimientos de adjudicación, como el diálogo competitivo y el procedimiento restringido; o a otros procedimientos complementarios de selección del adjudicatario, utilizando exclusivamente medios electrónicos, como el sistema dinámico de contratación o la subasta electrónica.

#### **Cuarta.- Formalización de los contratos**

**4.1.** Salvo que ya se encuentren recogidas en el Pliego o en el documento de requisitos y condiciones, los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre la FCPCT deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:



- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Esta enumeración estará jerarquizada, ordenándose según prioridad y prevalencia, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de pago.
- i) Supuestos en que procede la resolución del contrato.

**4.2.** El contrato a formalizar se basará en los documentos que hubieran servido de base a la adjudicación y condiciones que hubiera impuesto el órgano de contratación. El documento de requisitos y condiciones para la oferta o el Pliego elaborado por la FCPCT, y la oferta del proveedor o suministrador seleccionado formarán parte del contrato.

**4.3.** No obstante, lo dispuesto en los dos apartados anteriores, cuando se trate de la realización de compras y gastos de cuantía inferior a 18.000 euros (IGIC excluido) en el caso de suministros y servicios, y de 50.000 euros (IGIC excluido) en el caso de obras, será suficiente para la formalización del contrato, la aprobación del gasto, y la incorporación de la factura correspondiente y los documentos de la oferta, si la hubiera.

**4.4.** Con carácter general, la formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles desde la comunicación de la adjudicación del mismo, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en el Pliego o en el documento de requisitos y condiciones, u ofertas correspondientes.

**4.5.** En caso de que, por causas imputables al adjudicatario, no pudiera llevarse a efecto el correspondiente contrato en el plazo establecido, el órgano de contratación podrá declarar resuelto el contrato y efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible.

**Quinta.- Tramitación abreviada del expediente de los contratos no sujetos a regulación armonizada**





Por razones de urgencia o emergencia de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 113 del TRLCSP y en las demás disposiciones legales aplicables que se aprueben por motivos coyunturales, podrá tramitarse de manera abreviada el expediente de contratación.

En dichos supuestos y siempre que quede debidamente justificado en el expediente la razón de urgencia o emergencia, los plazos podrán reducirse a la mitad.

### **Sexta.- Contenido de las facturas**

Todos los empresarios o profesionales, sin excepción, están obligados a emitir y entregar facturas o facturas simplificadas. Incluso en los casos de que los servicios o actividades realizadas, por ejemplo, impartición de cursos o conferencias, estén sujetas y exentas de I.G.I.C., o incluso no sujetas (cuando aun siendo supuestos similares a los tipificados por la Ley, no se cumple el hecho imponible de un tributo).

Las facturas o facturas simplificadas, deberán expedirse y entregarse en la FCPCT tan pronto se realice la operación facturada, en cualquier caso, antes del día 16 del mes siguiente al de realización de la operación. Por excepción, las facturas acreditativas de las operaciones facturadas en diciembre, deberán ser entregadas antes del día 30 de dicho mes, para que la Fundación pueda cumplir con sus obligaciones fiscales y contables. El incumplimiento de estos plazos podrá suponer la imposibilidad legal de tramitar los pagos correspondientes o la correcta contabilización de las facturas o facturas simplificadas.

La factura o factura simplificada, deberá venir expresada en euros, o en la moneda correspondiente al país de expedición de la misma, siempre que, en este último caso, se cumplen simultáneamente dos condiciones:

- a) Se trate de una moneda admitida a cotización oficial.
- b) El importe final del Impuesto, que en su caso se repercuta, venga expresado en *euros*.

La factura deberá expedirse en cualquier lengua oficial del Estado Español, o venir acompañada de una traducción, en el caso de que el país de expedición tuviera una lengua oficial distinta.

Se entiende por factura electrónica aquella que haya sido expedida y recibida en formato electrónico y que, cumpliendo con el resto de obligaciones predicables del resto de las facturas, cumpla lo previsto en el artículo 10 del *Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*, particularmente, cuando su autenticidad y validez resulte acreditada mediante una firma electrónica avanzada (conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma



electrónica) o mediante un intercambio electrónico de datos (EDI), tal como se define en el artículo 2 del anexo I de la Recomendación 94/820/CE de la Comisión, de 19 de octubre de 1994, relativa a los aspectos jurídicos del intercambio electrónico de datos. La expedición de la factura electrónica quedará condicionada, en todo caso, al consentimiento expreso de la FCPCT.

Toda **factura** y sus copias contendrán los requisitos que se citan a continuación para ser consideradas documento válido de tramitación de un pago.

- a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa.
- b) La fecha de su expedición.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones. En el destinatario de la factura se incluirá, en todo caso:

**FUNDACION CANARIA PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE LA  
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**  
CIF: G76001007  
C/ PRACTICANTE IGNACIO RODRIGUEZ S/N, EDIFICIO POLIVALENTE III, 1ª  
CAMPUS UNIVERSITARIO DE TAFIRA  
35017 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Indicando claramente el nombre del proyecto o código de expediente correspondiente (que deberá proporcionarse por el gestor del proyecto).

- d) Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración tributaria española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.
- e) Domicilio y/o razón social del expedidor de la factura.
- f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del I.G.I.C., correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- g) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones. Cuando en una misma factura existan operaciones sujetas a distintos tipos impositivos o cuando parte de las operaciones estén exentas o no sujetas al I.G.I.C., deberá especificarse por separado la base imponible correspondiente a cada operación.
- h) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
- i) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan.



- j) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta de I.G.I.C., una referencia a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.
- k) Expresar claramente todos dígitos de la cuenta de abono, si el pago va a ser realizado directamente por la FCPCT. Si la factura se abona en el momento de la compra, deberá de llevar incorporado un sello del proveedor con la indicación de pagado, o firma con el DNI de la persona que la cobró.

Toda **factura simplificada** y sus copias contendrán los requisitos que se citan a continuación para ser consideradas documento válido de tramitación de un pago.

- a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas simplificadas dentro de cada serie será correlativa. La serie deberá ser distinta de la utilizada para la expedición de facturas ordinarias o no simplificadas.
- b) La fecha de su expedición. La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- c) Número de Identificación Fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.
- d) La identificación y descripción del tipo de bienes entregados o de servicios prestados.
- e) Tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión *I.G.I.C. incluido*. Asimismo, cuando una misma factura comprenda operaciones sujetas a diferentes tipos impositivos del I.G.I.C. deberá especificarse por separado, además, la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones.
- f) Contraprestación total.
  - g) En caso de facturas rectificativas, la referencia expresa e inequívoca de la factura rectificada y de las especificaciones que se modifican.
  - h) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta de I.G.I.C., I., una referencia a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.
  - i) La factura simplificada, en aplicación del artículo 7.3 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, deberá ir dirigida, si ello fuera posible por parte del prestador del servicio, a:

**FUNDACION CANARIA PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE LA  
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

CIF: G76001007

C/ PRACTICANTE IGNACIO RODRIGUEZ S/N, EDIFICIO POLIVALENTE III, 1ª  
CAMPUS UNIVERSITARIO DE TAFIRA  
35017 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



Los supuestos en los que se podrá utilizar una factura simplificada se recogen en el artículo 4 del *Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*, y son, con carácter general:

1. Cuando su importe no exceda de 400 euros, I.G.I.C. incluido, o
2. Cuando deba expedirse una factura rectificativa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los empresarios o profesionales podrán igualmente expedir factura simplificada y copia de ésta cuando su importe no exceda de 3.000 euros, I.G.I.C. incluido, en las operaciones que se describen a continuación:

- a) Ventas al por menor, incluso las realizadas por fabricantes o elaboradores de los productos entregados.

A estos efectos, tendrán la consideración de ventas al por menor las entregas de bienes muebles corporales o semovientes en las que el destinatario de la operación no actúe como empresario o profesional, sino como consumidor final de aquellos. No se reputarán ventas al por menor las que tengan por objeto bienes que, por sus características objetivas, envasado, presentación o estado de conservación, sean principalmente de utilización empresarial o profesional.

- b) Ventas o servicios en ambulancia.
- c) Ventas o servicios a domicilio del consumidor.
- d) Transportes de personas y sus equipajes.
- e) Servicios de hostelería y restauración prestados por restaurantes, bares, cafeterías, horchaterías, chocolaterías y establecimientos similares, así como el suministro de bebidas o comidas para consumir en el acto.
- f) Servicios prestados por salas de baile y discotecas.
- g) Servicios telefónicos prestados mediante la utilización de cabinas telefónicas de uso público, así como mediante tarjetas que no permitan la identificación del portador.
- h) Servicios de peluquería y los prestados por institutos de belleza.
- i) Utilización de instalaciones deportivas.
- j) Revelado de fotografías y servicios prestados por estudios fotográficos.
- k) Aparcamiento y estacionamiento de vehículos.
- l) Alquiler de películas.
- m) Servicios de tintorería y lavandería.
- n) Utilización de autopistas de peaje.



### **Séptima.- Pagos a justificar**

Sólo con carácter excepcional podrá adelantarse un pago sin tener los documentos necesarios para la tramitación del mismo en los términos descritos en esta Instrucción. Asimismo, podrá procederse a la expedición de pagos a justificar cuando los servicios y prestaciones a que se refieran hayan tenido o vayan a tener lugar en el extranjero. El receptor del pago a justificar será el responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias o para con la Seguridad Social, particularmente por lo que respecta a las obligaciones establecidas para el retenedor del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas. Deberá justificar el pago anticipado con la entrega de las facturas o facturas simplificadas en su caso, en el plazo máximo de un mes desde la expedición del pago. El plazo máximo de justificación podrá incrementarse a propuesta motivada del responsable del servicio en el tiempo necesario e imprescindible para ejecutar el gasto.

### **Octava.- Indemnizaciones por razón del servicio**

Tendrán derecho a recibir una indemnización por la cuantía de los gastos realizados que sean necesarios para el ejercicio de aquellos cometidos que así se señalen, el personal laboral al servicio de la FCPCT (incluso en el caso de personal temporal o en prácticas) los responsables o directores de los departamentos, áreas, servicios o unidades, y los miembros del Patronato de la Fundación, conforme a lo establecido en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio (B.O.C. 137, de 22.10.1997; c.e. B.O.C. 161, de 15.12.1997)

La indemnización incluirá los gastos de alojamiento, comida, desplazamientos por cualquier medio de transporte público o privado, y los gastos de uso del vehículo propio. En este último caso, se abonarán los gastos de combustible (a razón de 0,19€ por kilómetro o la cantidad que se estipule en el Real Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, sobre indemnizaciones por razón del servicio) y los gastos de estacionamiento del vehículo, pero no los derivados de multas o sanciones administrativas de cualquier tipo. Los gastos descritos en este apartado se acreditarán con facturas o cualquier otro documento descriptivo del gasto realizado.

Será el Director Gerente, o en quien se delegue, el encargado de encomendar a cualquiera de los sujetos descritos en el primer párrafo de este apartado la realización de un cometido que, dentro de sus funciones, obligue al personal a desplazarse fuera del término municipal donde desempeñe su actividad, teniendo en este caso, dicho personal, o cualquier miembro del Patronato incluido el propio Director Gerente, derecho a ser indemnizado por la totalidad de los gastos en los que incurra tal y como se ha descrito.



Además de las indemnizaciones citadas, los miembros del Patronato y los responsables de los departamentos, áreas, servicios o unidades, siempre que ni unos ni otros tengan una vinculación de carácter laboral a través de un contrato de trabajo con la Fundación, tendrán derecho a ser indemnizados por los gastos que les produzca la asistencia a la propia sede de la Fundación. Salvo acreditación de mayores gastos, percibirán, por cada asistencia a la sede de la Fundación una cuantía igual a la prevista para la manutención del Grupo 1, recogida en el Anexo II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, sin que sea necesaria la acreditación documental de tales gastos, tal y como se prevé en dicho texto legal.



## **CAPÍTULO TERCERO. DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera.- Jurisdicción competente**

1.- El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos que celebre la FCPCT será el contencioso-administrativo, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada; y el civil, en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada.

2.- El orden jurisdiccional civil será el competente, en todo caso, para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de todos los contratos que celebre la FCPCT, ya sean armonizados o no.

### **Segunda.- Relación entre las instrucciones internas de contratación y el TRLCSP**

En caso de contradicción entre lo previsto en las presentes instrucciones internas de contratación y las disposiciones del TRLCSP y su normativa de desarrollo, prevalecerán las disposiciones del TRLCSP sobre las otras.

### **Tercera.- Entrada en vigor**

Las presentes instrucciones internas de contratación han sido aprobadas por el Patronato de la FCPCT en fecha 30 de junio de 2016, y serán aplicables a partir de esa fecha, y publicadas en el perfil del contratante de la FCPCT.